República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00032-**00

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de Transunión, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-ago-2023

(2) *C2*

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00032-**00

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento.

El artículo 293 del Código General del Proceso, indica:

…"…Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código…".

La apoderada judicial del extremo demandante allega el trámite de notificación realizado a la demandada LADY CAROLINA ARÉVALO GÓMEZ, practicado en la dirección física aportado en la subsanación, cuyo resultado fue negativo, no obstante, en el acápite de notificaciones de la demanda, se aporta como dirección electrónica de notificaciones para la demandada, bookingtravelsas@gmail.com, en la cual no se ha intentado la notificación y que ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho, en el inciso final del proveído calendado septiembre 14 de 2022 (Reg. 22).

Así las cosas, previo a decretar el emplazamiento solicitado, inténtese la notificación en el correo electrónico ya mencionado o en su defecto, bajo la gravedad del juramento indíquese que dicho correo no pertenece a la demandada LADY CAROLINA ARÉVALO GÓMEZ.

De otra parte y con fundamento en lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, se REQUIERE al extremo demandante con el fin que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, como carga exclusiva suya, dé cumplimiento a lo decidido en el presente auto y, notifique de la existencia del presente asunto a la entidad demandada. Téngase en cuenta que se exige el cumplimiento de los dos trámites procesales anunciados; so pena de hacer efectiva la sanción contemplada en la norma invocada.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-ago-2023
(2) *C1*

Gss